



COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL SAT

BOLETÍN AGAFF

Número 006

Noviembre de 2024

Directorio

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella
PRESIDENTE

C.P. PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
VICEPRESIDENTA GENERAL

C.P.C. Rodolfo Servín Gómez
VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

L.C.P. y PCFI Rolando Silva Briceño
VICEPRESIDENTE DE FISCAL

C.P.C. Miguel Ángel Calderón Sánchez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL

C.P.C. Santiago David Guadarrama Nieto
RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

DISCREPANCIA ENTRE EL TRATAMIENTO CONTABLE Y EL EFECTO FISCAL DEL COSTO AMORTIZADO



Es miembro de



C.P.C. PARMÉNIDES LOZANO RODRÍGUEZ
Integrante de la Comisión del IMCP representativa ante las administraciones generales de fiscalización del SAT

Los comentarios profesionales de este artículo son responsabilidad del autor, su interpretación sobre las disposiciones fiscales puede diferir de la emitida por la autoridad fiscal

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL IMCP REPRESENTATIVA ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL SAT

Anaya Porras Carlos Gerardo
Arellano Ramírez José Guillermo
Arias Blanco Lauro Erasto
Ávila Andrade José Rafael
Barriguete Crespo Alejandro Eduardo
Boasono Ríos Francisco Julián
Brizuela Radilla Leobardo
Calderón Sánchez Miguel Ángel
Cordón Álvarez Álvaro E.
Coronado Barbosa Alfredo
Cruz Montalvo René
De Los Santos Valero José Ventura
Díaz Guzmán Eduardo
Doñez Lucio José Luis.
Echeverría Arceo Daniel O.
Gómez Ledesma Roberto
Guadarrama Nieto Santiago David
Guzmán García Víctor
Hernández Valdez Efrén.
Jaimes Pérez Ignacio C
Keller Kaplanska Víctor

López Alba Ricardo
Lozano Rodríguez Parménides
Mendieta González Jesús Guillermo
Méndez Moreno Ernesto
Monárrez Córdoba Carlos A
Mora Matus Arturo
Morales López Mario Enrique
Morales Ramiro Ramón
Montiel Ávila Enrique
Moscú Galicia Armando
Novoa Franco Jorge Luis
Ortega López Rosalía
Palomec Velázquez José
Prieto Gastelum Víctor Manuel
Ramírez Luna Enrique
Ruiz Pérez Ana Luisa
Segura Chaparro Francisco Alejandro
Soto Plancarte Dayanira
Taboada Solares Fernando
Venegas Montalvo Benjamín
Zapata Zapata Juan Antonio
Zapién Aguilar Humberto

© TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

NINGUNA PARTE DE ESTE BOLETÍN DEBE SER REPRODUCIDA
POR NINGÚN MEDIO, INCLUIDO EL FOTOCOPIADO

DISCREPANCIA ENTRE EL TRATAMIENTO CONTABLE Y EL EFECTO FISCAL DEL COSTO AMORTIZADO

C.P.C. PARMÉNIDES LOZANO RODRÍGUEZ

*Integrante de la Comisión del IMCP representativa ante las administraciones
generales de fiscalización del SAT*

Antecedentes:

Ante la creciente globalización de los mercados financieros, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) ha procurado que las Normas de Información Financiera Mexicanas (NIF) se encuentren en constante actualización y convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o IFRS por sus siglas en inglés. Este proceso de armonización contable se ha convertido en un reto para la profesión contable, ya que algunas normas de información financiera tienen un tratamiento contable específico; el cual difiere de su efecto fiscal, haciendo que los contadores públicos sean analíticos y cuidadosos cuando prestan servicios fiscales y/o emitan dictámenes fiscales.

Un ejemplo de lo previamente comentado es la NIF C-20 “Instrumentos Financieros para Cobrar Principal e Intereses” emitida por el Consejo Emisor del CINIF cuya entrada en vigor es aplicable para los ejercicios que se inicien el 1° de enero de 2018, la cual converge con lo establecido en la NIIF 9 “Instrumentos Financieros” y con la NIC 32 “Instrumentos Financieros: Presentación”, así como otras normas internacionales como la NIC 39 y la NIIF 7, salvo por algunas diferencias muy específicas.

El origen de la NIF C-20 estriba básicamente en que los Instrumentos Financieros para Cobrar que generan intereses y su gestión o administración difieren sustancialmente de las cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar cuyo tratamiento contable se establece en la NIF C-3 “Cuentas por Cobrar”. En otras palabras, son cuentas por cobrar que contienen un componente de financiamiento, es decir que, devengan interés o, son cuentas por cobrar sin interés explícito de largo plazo, cuyo origen se trata en la NIF D-1, Ingresos por contratos de venta de bienes o prestación de servicios.

Características de los Instrumentos Financieros por Cobrar Principal e Intereses (IFCPI):

El objetivo del IFCPI es cobrar los flujos de efectivo contractuales; ya que los términos del contrato prevén flujos de efectivo en fechas preestablecidas, que corresponden sólo a pagos de principal e interés sobre el monto del principal pendiente de pago. Por lo anterior, el IFCPI

debe tener características de préstamo y administrarse con base en su rendimiento contractual.

Método de interés simple y costo amortizado

El costo amortizado es una base de valuación de costo histórico aplicable a los activos y pasivos financieros, y refleja el valor presente de los flujos futuros, el cual se actualiza a lo largo del tiempo para describir los cambios posteriores, tales como el devengamiento de intereses, el deterioro del activo financiero y los cobros y pagos.

En otras palabras, es el valor presente de los flujos de efectivo contractuales por cobrar o por pagar de un instrumento financiero, más o menos los costos de transacción por amortizar, utilizando el método de interés efectivo, el cual se utiliza para el cálculo del costo amortizado de un activo o un pasivo financiero, y para la distribución y el reconocimiento del ingreso o gasto por intereses en el resultado a lo largo del periodo correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés Efectiva (TIE) se requiere que las comisiones y otros ingresos cobrados al inicio de la operación deban formar parte de la tasa de interés efectiva de un activo financiero. Del mismo modo, debe tratarse a los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión o disposición de un activo o pasivo financiero. Un costo incremental es aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido o dispuesto del instrumento financiero.

Lo que busca la TIE es descontar exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán o se liquidarán durante la vida esperada de un instrumento financiero en la determinación de su costo amortizado. Su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales, las comisiones y otros ingresos cobrados por anticipado, así como los costos de transacción relativos.

Una forma de ejemplificar lo antes mencionado es a través del siguiente ejemplo:

Supuestos de un Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Intereses

Monto Financiado:	\$1,105,684
Plazo del Instrumento Financiero:	25 Meses
Tasa de Interés Anual	13.90%

AGAFF actualidades

Tasa de Interés Mensual	1.16%
Comisión asociada al IFCPI	\$33,171
Pago Mensual considerando intereses	\$51,193
Periodicidad de pago de capital e intereses	Mensual

En un esquema tradicional de devengamiento de intereses y utilizando la fórmula de "Payment" o pago, la tabla de amortización siguiente muestra cómo sería el cobro (para el que originó el instrumento financiero) o pago (para el que obtiene el instrumento financiero) de capital e intereses de manera mensual, similar a una tabla de amortización cuando uno solicita un crédito bancario, ya que los pagos de capital son incrementales y los pagos de intereses decreméntales. Por otro lado, bajo un esquema tradicional la comisión por disposición del IFCPI se amortizaría en línea recta durante la vida del instrumento como se muestra en la misma tabla de amortización.

Tabla de amortización costo amortizado sin Tasa de Interés Efectiva					Comisiones en línea recta
Periodo	Pago total	Interés	Capital	Saldo	
0				1,105,684	
1	51,193	12,807	38,386	1,067,297	1,327
2	51,193	12,363	38,831	1,028,466	1,327
3	51,193	11,913	39,281	989,186	1,327
4	51,193	11,458	39,736	949,450	1,327
5	51,193	10,997	40,196	909,254	1,327
6	51,193	10,532	40,662	868,593	1,327
7	51,193	10,061	41,133	827,460	1,327
8	51,193	9,584	41,609	785,851	1,327
9	51,193	9,103	42,091	743,760	1,327
10	51,193	8,615	42,578	701,182	1,327
11	51,193	8,122	43,072	658,110	1,327
12	51,193	7,623	43,571	614,540	1,327
13	51,193	7,118	44,075	570,464	1,327
14	51,193	6,608	44,586	525,879	1,327
15	51,193	6,091	45,102	480,777	1,327
16	51,193	5,569	45,625	435,152	1,327
17	51,193	5,040	46,153	388,999	1,327
18	51,193	4,506	46,688	342,311	1,327
19	51,193	3,965	47,228	295,083	1,327
20	51,193	3,418	47,775	247,307	1,327
21	51,193	2,865	48,329	198,979	1,327
22	51,193	2,305	48,889	150,090	1,327
23	51,193	1,738	49,455	100,635	1,327
24	51,193	1,166	50,028	50,607	1,327
25	51,193	586	50,607	-	1,327

1,279,825	174,152	1,105,684
------------------	----------------	------------------

33,171

Intereses	174,152
Comisión	33,171

Total Interés y Comisión	207,322
--------------------------	----------------

Sin embargo, la determinación de intereses bajo el esquema anterior y que serviría de base para el reconocimiento contable del ingreso financiero o interés generado por el IFCPI es cosa del pasado, toda vez que la determinación de intereses a través del método de costo amortizado considera para dicha determinación la TIE que es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán o se liquidarán durante la vida esperada de un instrumento financiero, en la determinación de su costo amortizado; **su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos.**

Conforme a las características o supuestos del IFCPI antes mencionados y considerando que dicho instrumento tiene asociada la comisión de \$33,171 por disposición, la TIE sería de 1.408 la cual servirá para determinar los pagos mensuales bajo el esquema de costo amortizado como se muestra a continuación:

Periodo	Pago total	Interés	Capital	Saldo
0				1,072,513
1	51,193	15,105	36,089	1,036,424
2	51,193	14,596	36,597	999,827
3	51,193	14,081	37,112	962,715
4	51,193	13,558	37,635	925,080
5	51,193	13,028	38,165	886,914
6	51,193	12,491	38,703	848,212
7	51,193	11,946	39,248	808,964
8	51,193	11,393	39,800	769,164
9	51,193	10,832	40,361	728,803
10	51,193	10,264	40,929	687,873
11	51,193	9,688	41,506	646,367
12	51,193	9,103	42,090	604,277
13	51,193	8,510	42,683	561,594
14	51,193	7,909	43,284	518,310
15	51,193	7,300	43,894	474,416
16	51,193	6,681	44,512	429,904
17	51,193	6,055	45,139	384,765
18	51,193	5,419	45,775	338,990
19	51,193	4,774	46,419	292,571
20	51,193	4,120	47,073	245,498
21	51,193	3,457	47,736	197,762
22	51,193	2,785	48,408	149,354
23	51,193	2,103	49,090	100,264
24	51,193	1,412	49,781	50,482
25	51,193	711	50,482	-

1,279,835	207,322	1,072,513
------------------	----------------	------------------

Como se puede observar al determinarse una TIE mayor en el cálculo del costo amortizado los intereses se incrementan ya que encapsulan el monto de la comisión de \$31,171 por disposición al tratarse de un costo de transacción relativo a la disposición del IFCPI, siendo estos intereses los que servirán de base para su reconocimiento contable en los resultados del ejercicio de la entidad que haya dispuesto del IFCPI.

Asimetría contable y fiscal en el tratamiento del costo amortizado

Como se mencionó en el primer párrafo de este artículo, las NIF mexicanas están en constante proceso de actualización y en busca de converger con las NIIF o IFRS, sin embargo, las disposiciones fiscales establecen lineamientos que difieren de lo establecido en las NIF lo que genera asimetrías entre la normatividad financiera y la disposición fiscal, específicamente en el tratamiento de las comisiones asociadas a un IFCPI en el momento de su origen por lo siguiente:

- Desde la perspectiva del IFCPI que reconocerá financieramente los intereses devengados y los costos de transacción relativos a las comisiones u otros costos bajo el método de costo amortizado determinando la Tasa de Interés Efectivo.
- Desde el punto de vista fiscal, la comisión asociada al IFCPI se acumula al momento del cobro como un ingreso fiscal no contable.
- Lo anteriormente comentado origina que se reconozca un activo por impuesto diferido derivado de la comisión por disposición, ya que el interés efectivo que incluye dicha comisión se devengará financieramente durante la vida del IFCPI. sin embargo, para efectos fiscales, ya se acumuló al momento de la disposición del IFCPI.

Es importante mencionar que dicha asimetría financiera y fiscal no existe cuando se trata de comisiones por apertura o garantía de créditos, ya que el artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta le da el tratamiento de intereses.

Artículo 8 de la LISR

“Para los efectos de esta Ley, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que, entre otros, son intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; **el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos;** el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando

dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria”.

Conclusiones:

Las NIF están en una constante actualización y se han convertido en normas financieras que requieren la utilización de criterios y fórmulas matemáticas complejas, adicionalmente son un marco normativo que utilizan las Entidades para evaluar su situación financiera, pero no necesariamente el tratamiento contable está alineado con su efecto fiscal, razón por la cual es conveniente que tanto los órganos directivos de las entidades como los contadores públicos que asesoran fiscalmente o firman dictámenes fiscales estén atentos a estas asimetrías o discrepancias.

En el análisis que se ha realizado de la NIF C-20 “Instrumentos Financieros para Cobrar Principal e Intereses (IFCPI)” el reconocimiento financiero o contable de los rendimientos financieros de los IFCPI se encapsulan los costos incrementales a través de la Tasa de Interés Efectiva, dichos rendimientos financieros tienen un tratamiento fiscal diferente; como se mencionó anteriormente, esta asimetría implica tener políticas y procesos de control interno robustos que le permitan a las entidades seguir los lineamientos contables y determinar los efectos fiscales de manera adecuada. Es importante que los asesores fiscales o contadores públicos inscritos que elaboraran y firman dictámenes fiscales estén en constante actualización y logren entender las posibles asimetrías que se pueden dar entre una norma contable y su efecto fiscal.

La discrepancia entre lo contable y lo fiscal, se está convirtiendo en algo rutinario, algunos ejemplos adicionales serían:

NIF D-5 “Arrendamientos”, donde la norma contable nos lleva a determinar un cálculo a valor presente de las obligaciones por arrendamientos capitalizables, amortizando para efectos financieros no fiscales un activo por derecho de uso y reconociendo la devengación de los intereses determinados, esta situación difiere del efecto fiscal, ya que las rentas que cumplan con requisitos fiscales y estén amparadas con facturas electrónicas se consideran una deducción fiscal no contable.

NIF C-16 “Deterioro de Instrumentos Financieros por Cobrar”, la norma nos señala los criterios para reconocer una estimación de pérdida crediticia espera considerando el riesgo de crédito que tenga cada entidad, sin embargo, esta estimación es solo contable, por lo cual, existe otra discrepancia con el tratamiento fiscal, las cuentas por cobrar tienen su propia normatividad para hacerlas deducibles fiscalmente, así como las estimaciones.

Sin duda se vuelve algo retador y eventualmente oneroso para los contribuyentes, la implementación continua de controles lo mismo ocurre en el gremio de los contadores públicos dedicados a la asesoría fiscal o elaboración y firma de un dictamen fiscal, los cuales para prestar servicios de alto valor a los contribuyentes deben de entender y manejar este tipo de normatividad financiera que tiene discrepancia entre lo contable y lo fiscal.

Nota aclaratoria: Este artículo refleja la opinión del (os) autor (es) y no necesariamente la del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y/o alguno de los integrantes de la Comisión Representativa Del IMCP Ante Las Administraciones Generales De Fiscalización Del SAT.

La responsabilidad corresponde exclusivamente, a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.